



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Hospital Nacional Docente  
Madre-Niño "San Bartolomé"

Nº 226 - 2024-DG-HONADOMANI-SB



## Resolución Directoral

Lima, 29 de Octubre de 2024

### VISTO:

El expediente N° 16069-24;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Ley N° 30225 y modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, establecen las reglas obligatorias que deben observar las entidades en las adquisiciones y contrataciones que realicen con fondos públicos respecto de bienes y servicios en general, así como las obligaciones de los participantes, postores y contratistas; regulando en el Artículo 44 la Declaratoria de nulidad, dispone : "(...) 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco Que, el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato(...)"

Que, el 13 de setiembre del 2024 se publicó en el SEACE la Convocatoria del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 11-2024-HONADOMANI-SB-1 Derivada de Licitación Pública N° 001-2024-HONADOMANI-SB para la adquisición del ítem N° 1 KIT para detección de antígenos Virales respiratorios IFA en Hisopado nasal;

Que, el 2.10.2024 la Entidad publica en el SEACE el Otorgamiento de la buena pro a favor del postor Comercial Importadora Sudamericana SAC;

Que, el 10.10.2024 el apoderado de la empresa BELOMED S.R.L. ante el hospital interpone recurso de apelación contra el Otorgamiento de la buena pro a favor del postor Comercial Importadora Sudamericana SAC, invocando 4 pedidos: i) se revoque la indebida no admisión de su oferta y se les reincorpore como postores hábiles en el procedimiento de selección, ii) consecuentemente se revoque el la buena pro; iii) se declare no admitida la oferta de Comercial Importadora Sudamericana SAC y iv) Se ordene la evaluación y calificación de su oferta y de corresponder se otorgue la buena pro;

Que, la Oficina de Logística mediante Informe N° 425-2024-OL-OEA-HONADOMANI-SB precisa que la Adjudicación Simplificada N° 11-2024-HONADOMANI-SB-1 para la adquisición del ítem 1 - KIT PARA DETECCIÓN DE ANTÍGENOS VIRALES RESPIRATORIOS IFA EN HISOPADO NASAL, relacionado con la ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA VIRUS RESPIRATORIOS POR INMUNOFUORESCENCIA para el Servicio de Patología Clínica del HONADOMANI-SB, es derivada de la Licitación Pública N° 001-2024-



HONADOMANI-SB, cuyo valor estimado total asciende a S/ 527,000.00 (Quinientos Veintisiete Mil con 00/100 Soles), De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la Entidad no tiene la competencia para resolver el recurso de apelación presentado por el postor BELOMED SRL. observando antes que, *en el numeral 2.3 de las Bases Integradas sobre la Presentación de Recurso de Apelación se indica que el recurso debe presentarse ante la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, (...)debió presentar su recurso de impugnación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, dado que supera las 50 UIT del valor total del citado procedimiento de selección.(...), la Entidad carece de competencia para resolver dicho recurso, de acuerdo con el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo que significa que la apelación fue presentada de manera incorrecta*" sugiere al Director Ejecutivo de Administración se solicite a la Oficina de Asesoría Jurídica opinión legal relacionada a la validez del recurso y el procedimiento a seguir lo cual formaliza mediante Memorando N° 286-2024-OEA-HONADOMANI-SB;



Que, el 17 de octubre 2024 la Oficina de Asesoría Jurídica recibe el expediente de vistos conteniendo el recurso de Apelación interpuesta por la Empresa BELOMED SRL. en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 11-2024-HONADOMANI-SB-1 Derivada de Licitación Pública N° 001-2024-HONADOMANI-SB para la adquisición del Item N° 1 KIT para detección de antígenos virales respiratorios IFA en Hisopado nasal con el Informe N° 425-2024-OL-OEA-HONADOMANI-SB en el cual concluye que *"la apelación fue presentada de manera incorrecta"*, ello no obstante que antes repara que el numeral 2.3 de las bases integradas se dispuso que *"la Apelación se presenta ante la Entidad"*;



Que, siendo que la validez de los actos administrativos exige congruencia como parte sustantiva de la debida motivación respecto de cuanto se deba resolver, máxime cuando el error incurrido por el administrado fue inducido por el error puesto en el numeral 2.3 de las Bases Integradas de la Entidad; en aplicación de lo establecido Tribunal de Contrataciones del Estado "(...) la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones";



Que, el vicio incurrido resulta trascendente, no siendo materia de conservación del acto, al haberse contravenido normas de carácter imperativo que afecta sustancialmente la validez del procedimiento de selección, conforme a lo dispuesto en el principio de transparencia, establecido en el artículo 2 de la Ley y del debido procedimiento administrativo regulado por el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del TUO de la LPAG, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias son causales de nulidad de los actos administrativos, al amparo de lo establecido en el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento y conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley, es pertinente que, sin pronunciamiento sobre el fondo, declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección, debiendo retrótraerse el mismo a la etapa de la convocatoria a fin que ésta se realice de conformidad con lo dispuesto en la normativa de contratación pública; en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento; disponiendo la devolución de la garantía otorgada por el Impugnante para la interposición de su recurso de apelación, sin perjuicio del correspondiente deslinde de responsabilidad;



Con la visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, de la Jefa de la Oficina de Logística y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

En uso de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 862-2023/MINSA, a la Directora General del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" y de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM;



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Hospital Nacional Docente  
Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 226 2024-DG-HONADOMANI-SB



## Resolución Directoral

Lima, 29 de Octubre de 2024

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- Declarar** la Nulidad de Oficio del Otorgamiento de Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 11-2024-HONADOMANI-SB-1 para la adquisición del ítem 1 - KIT PARA DETECCIÓN DE ANTÍGENOS VIRALES RESPIRATORIOS IFA EN HISOPADO NASAL, relacionado con la ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA VIRUS RESPIRATORIOS POR INMUNOFLUORESCENCIA para el Servicio de Patología Clínica del HONADOMANI-SB, debiéndose retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de la convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**Artículo Segundo.- Disponer** a la Oficina Ejecutiva de Administración que se disponga la devolución del arancel presentado por el postor, como el respectivo deslinde de responsabilidad.

**Artículo Tercero.- Disponer** a la Oficina de Logística la publicación de la presente resolución en el SEACE.

**Artículo Cuarto.- Disponer** que, la Oficina de Estadística e Informática a través del responsable del Portal de Transparencia de la Institución, se encargue de la publicación de la presente resolución en el portal de la página web del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé". ([www.sanbartolome.gob.pe](http://www.sanbartolome.gob.pe))

### Regístrese, Comuníquese y Publíquese

RLR/ASL/DCEO/rpag

c.c.

- OEA
- OEPE
- OL
- OAJ
- OEI
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO  
"SAN BARTOLOME"

.....  
Mc. Rocio De Las Mercedes León Rodríguez  
DIRECTORA GENERAL  
CMP. 31303 RNE: 14142